

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
CHILE

CIRCULAR

BANCOS N° 3.379

Santiago, 18 de diciembre de 2006

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 8-9.

Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios. Modifica disposiciones.

En consideración a planteamientos formulados por el Banco del Estado de Chile en su calidad de Administrador del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios y de acuerdo con las facultades que le otorga a esta Superintendencia el Decreto Ley N° 3.472 de 1980 y sus modificaciones, se ha resuelto introducir los siguientes cambios en el Reglamento de Administración de ese Fondo y en el Capítulo 8-9 de la Recopilación Actualizada de Normas.

A) Modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

- i) Se agrega al primer inciso del artículo 22, lo siguiente:  
"Se podrán exceptuar de estas acciones de cobro los créditos cuyo monto total no exceda del equivalente de 60 unidades de fomento."
- ii) Se remplace el segundo inciso del artículo 26 por el siguiente:

"El Administrador del Fondo fijará la oportunidad y forma para el pago de esta comisión. El monto que se cobre anualmente por ese concepto no podrá exceder, en ningún caso, cualquiera que sea la forma que se determine para su pago, de aquel que resulte de aplicar la tasa indicada en el párrafo precedente, en forma anticipada, sobre el saldo del crédito al comienzo del respectivo período anual. Asimismo, el Administrador determinará la forma y plazo en que los pagos de la comisión serán traspasados de la institución otorgante del crédito al Fondo de Garantía. No obstante, cuando se trate de créditos que sean securitizados, la totalidad de la comisión a favor del Fondo devengada por esos créditos hasta la fecha de cesión, deberá estar traspasada al Fondo."

B) Modificaciones al Capítulo 8-9 de la Recopilación Actualizada de Normas:

Se agrega al primer párrafo del numeral 2.1, la siguiente oración: "Igualmente podrán acogerse a la garantía del Fondo, aquellos créditos que tengan por finalidad el refinanciamiento de pasivos que hayan cumplido con las condiciones de elegibilidad para optar a esta garantía."

Se reemplaza la hoja N° 2 del Capítulo 8-9 y las hojas N°s. 5 y 6 del Anexo del mismo Capítulo.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras